



CLAUSULA 1° - OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURAS CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA COMPAÑIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO FINALIDAD EL RESARCIMIENTO AL TERCERO (DAMNIFICADO) EL CUAL SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EXTENSION DE COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR COSTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑIA RESPONDERA ADEMAS (AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA) POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO POR LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A) SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.
- B) SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
- C) SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE DE LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑIA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA 2° - EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS.

- 1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR SU CULPA GRAVE O DOLO.
- 3. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO, CONYUGE, O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL SI EL ASEGURADO ES UNA PERSONA CIVIL. SI EL ASEGURADO ES UNA PERSONA JURIDICA NO SE CUBREN ADEMAS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS EN LAS PERSONAS O EN LOS BIENES DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA.
- 4. PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EJERCENDO ALGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
- 5. EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
- 6. TODA CLASE DE HECHOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR ESTA POLIZA, PERO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO SI SE

PRODUJERAN DESPUES DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION CORRESPONDIENTE.

- 8. LA MUERTE, LESIONES O MENOSCABO DE LA SALUD DE LA PERSONA (LESIONES PERSONALES) DETERIORO O DESTRUCCION O BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL O POPULAR, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASONADA, REBELION, SEDICION, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA CONTINUIDAD DE LOS ANTERIORES.
- 9. DAÑOS O PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.
- 10. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, LESIONES CORPORALES O MUERTE, CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EN EL PROCESO, FUSION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
- 11. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS, 2060 Y 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.
- 12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 13. LOS DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS Y DE ATMOSFERA POR RUIDO, HUMO, HOLLIN, GASES, VAPORES, PRODUCTOS QUIMICOS Y MOHO.
- 14. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE SUELOS O SUBSUELOS.
- 15. DAÑOS O PERJUICIOS A LAS PROPIEDADES ADYACENTES QUE OCCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS Y HUNDIMIENTOS ORIGINADOS POR VARIACIONES DEL SUELO. VARIACIONES DE NIVELES FREATICOS Y AGUAS SUBTERRANEAS, ARRASTRE GENERADO POR LA NUEVA ESTRUCTURA, DESLIZAMIENTO DE TALUDES QUE SE DEBAN A FALLAS EN PANTALLAS Y MUROS DE CONTENCIÓN, TODOS ESTOS OCURRIDOS POR PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS.
- 16. LOS DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS O CON LA UTILIZACION USO O TENENCIA DE LOS MISMOS.
 - A) QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO, CUSTODIA, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE SIMPLE TENENCIA, O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN LA AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA DISPONER LEGALMENTE DE DICHOS BIENES.
 - B) QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (ERRORES U OMISIONES) DEL ASEGURADO CON O EN ESTOS BIENES.
 - C) TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA

RESPONSABILIDAD CIVIL SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O ENCARGADO DEL ASEGURADO.

- 17. LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 18. LOS PERJUICIOS POR CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO SIDA O HEPATITIS "B", ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR HECHOS O ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO.
- 19. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALQUIER OTRO FENOMENO DE LA NATURALEZA.
- 20. LOS DAÑOS OCASIONADOS A CUALQUIER CLASE DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ASI COMO LOS QUE SON OBJETO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- 21. PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTEN LIGADAS CON EL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
- 22. LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTADAS A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS ENTRE SI.
- 23. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACION, ELABORACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, Y UTILIZACION DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 24. PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO O AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION, UNA AERONAVE, O EN EL MANEJO DE ASCENSORES.
- 25. CUANDO SE TRATE DEL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, LA COMPAÑIA QUEDARA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:
 - A) EL VEHICULO ASEGURADO CAUSANTE DE UN ACCIDENTE QUE OCASIONE MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES AJENOS, SEA CONDUcido SIN AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
 - B) LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI MISMO,

LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR EL VEHICULO ASEGURADO AL CONYUGE O LOS PARIENTES EN 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD, 2º GRADO DE AFINIDAD O 1º CIVIL DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO O DE LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA

- C) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A PERSONAS Y A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL CONDUCTOR, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO O LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA, SU CONYUGE O SUS PARIENTES EN 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD, 2º DE AFINIDAD O 1º CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA, COMO ASIMISMO LOS DAÑOS QUE TALES PERSONAS CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS O AL VEHICULO MISMO.
- D) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO ORIGINE UN ACCIDENTE PRESENTADO EN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHICULO.
- E) LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHICULO ASEGURADO ESTANDO ESTE TRANSPORTANDO MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- F) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DECOMISADO, CAPTURADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD O SEA SECUESTRADO.
- G) CUANDO EL CONDUCTOR O EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS, SIN QUE MEDIE AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPECTO, O REALICE CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y LA CUANTIA DE LOS SUFRIDOS POR EL TERCERO SIN LA AUTORIZACION DESCRITA DE LA COMPANIA.
- H) LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE PERSONAS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.

CLAUSULA 3ª - DEFINICIONES

1. ASEGURADO.

Bajo el término "asegurado" se entiende:

- Además de éste, su cónyuge e hijos menores que habitan bajo el mismo techo, siempre que el titular de la póliza sea una persona natural.
- Además de éste, todos los empleados a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales y siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
- Cuando se trate de vehículos propios y no propios, se tomarán bajo este mismo vocablo los pasajeros del vehículo asegurado.

2. TERCEROS.

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o

sus dependientes.

3. BIENES AJENOS.

Son todos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los cuales el asegurado no es propietario pero tiene sobre ellos la calidad de arrendatario, depositario, tenedor o usufructuario.

4. LOCAL PREDIO

Es el bien inmueble de propiedad del asegurado o tomado en arrendamiento que éste utilice en desarrollo de sus actividades y que se encuentre descrito en la póliza.

CLAUSULA 4ª - LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada indicada en la carátula de la presente póliza por concepto de "Lesiones corporales por persona" constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, cuando se presente un hecho que afecte a una sola persona.

- En el caso que sean varias las personas afectadas por un hecho del Asegurado, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todas las reclamaciones presentadas, será el que se ha indicado en la carátula de la póliza como límite "por varias personas".
- En caso de un hecho que afecte los bienes de terceras personas, la responsabilidad máxima de la Compañía será la estipulada en la carátula de la presente póliza como "Daños a propiedades por acontecimiento".
- En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía podrá exceder, durante la vigencia del seguro, el límite agregado vigencia o global único indicado en la carátula de la presente póliza.

CLAUSULA 5ª - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

a) CAUSAS DEL SINIESTRO

Corresponderá al Asegurado o Beneficiario, según el caso demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del Asegurado o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme sobre el particular.

b) ASISTENCIA PROCESAL

El Asegurado está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo si es posible, la asistencia de testigos y prestando toda colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

c) TRANSACCIONES Y GASTOS

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o conciliaciones.

d) TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

"El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo dentro del mes siguiente contada a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

CLAUSULA 6ª - VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por lo tanto, la Compañía solo otorgará amparo para los hechos constitutivos de siniestros ocurridos durante el mismo período.

CLAUSULA 7ª - PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía estará legalmente obligada a pagar la indemnización correspondiente al siniestro amparado bajo la presente póliza, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando le sea demostrada plenamente (aún extrajudicialmente) la responsabilidad del Asegurado en el hecho dañoso a través de medios probatorios idóneos: así como la cuantía de los perjuicios.
- Cuando se realice con previa aprobación de la Compañía a un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de indemnización.
- La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario le acredite, aún extrajudicialmente su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.
- Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del Asegurado o de la cuantía de los perjuicios causados, la Compañía podrá exigir decisión judicial o administrativa en firme que la determine.

CLAUSULA 8ª - DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella y que queda a cargo del Asegurado.

CLAUSULA 9ª - REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

Toda suma que la Compañía deba pagar como consecuencia de un siniestro, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad (valor asegurado), sin que haya lugar a devolución de prima.

CLAUSULA 10ª - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y Asegurado o el Damnificado perderán todo derecho a la indemnización, en cualquiera de los siguientes casos o cuando se compruebe:

- La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- La omisión del Asegurado de informar a la Compañía los seguros de igual naturaleza que haya contratado sobre el mismo interés.
- Por la renuncia que haga el Asegurado a sus derechos, contra terceros responsables del siniestro.
- Cuando el Asegurado efectúe acuerdos o transacciones con el tercero perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero deba pagar al segundo sin que haya mediado autorización previa de la Compañía.

CLAUSULA 11ª - CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales o particulares del seguro que se estipulan en cada caso, o que se adhieran a la presente póliza, primarán en caso de contratación sobre estas Condiciones Generales.

CLAUSULA 12ª - DOMICILIO

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.